



VERBAL ESPECIAL

RAD. 2019-00542

A su Despacho este proceso arriba referenciado informándole que el ciclo notificadorio de las personas demandas se cumplió; emplazamiento e inclusión en el registro nacional de personas emplazadas con diligencias acabadas. Tiene curador ad litem notificado y venció el término del traslado. Sírvese proveer.

Barranquilla, 05 de noviembre de 2021

BENILDA MARIA CRFIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I. y P., cinco (05) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Vista el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y agotados los trámites de rigor legal anunciados en el citado informe de secretaria, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: fijar fecha para el día 12 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., para que tenga lugar las audiencias previstas en el artículo 372 y de ser posible la prevista en el art- 373 del Código General del Proceso, vale decir la fase de instrucción y juzgamiento, en la que se practicaran las pruebas decretadas en esta providencia, incluso si las condiciones de salubridad dada la pandemia por el Covid 19 lo permite, la práctica de la inspección judicial.

SEGUNDO: Conforme el párrafo del art. 372 C. G. del P., de oficio decretense las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran, así:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

prueba testimonial.

- a. Rechácese la recepción del testimonio de los señores JOSE DEL CARMEN CHARRYZ GOMEZ Y DAVID ANTONIO CASTELLAR LORA, **por incumplimiento de los requisitos legales**, toda vez que no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba, es decir, cuales hechos de la demanda y de las excepciones de mérito ha de verificar dicho testigo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del Código General del Proceso.



Amen que el art. 213 ibidem condiciona el decreto de las pruebas a que la petición reúna los requisitos de ley, dado que de otra manera el Juez no podrá controlar la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba de conformidad con lo establecido en el art 168 del Código General del proceso.

Interrogatorio de parte:

- b. Cítese a la demandante DIANA SANCHEZ TRIANA, a fin de que absuelva interrogatorio que le ha de formular su apoderado en la audiencia respectiva.

Inspección judicial:

- c. Para la verificación de los hechos materia del proceso, concretamente los referidos en la demanda y los constitutivos de la posesión alegada por la demandante, así como para verificar la instalación adecuada de la valla, practíquese inspección judicial sobre el inmueble objeto de la prescripción ubicado en esta ciudad en la calle 43 No. 33 – 237 del Barrio Chiquinquirá de esta Ciudad. Así mismo, y de ser posible se hará el registro fílmico de la diligencia para que haga parte de la audiencia de instrucción. El interesado en la prueba deberá gestionar el traslado del Despacho al inmueble en cuestión con todas las garantías de bioseguridad.

Prueba de oficio.

Dictamen pericial

- d. El Despacho ve necesario el decreto de la prueba pericial, de ahí que, de oficio la ordena con cargo y a costas de las partes, demandante y demandado. el dictamen pericial se decreta sobre el predio objeto de la usucapión a fin de que, el perito rinda dictamen , sobre los siguientes aspectos:
 - 1. Identificación del inmueble por sus características, ubicación, linderos generales y especiales, cabida y demás circunstancias que lo identifiquen.
 - 2. Determinar si el inmueble inspeccionado es el mismo a que se refiere las pretensiones de la demanda.
 - 3. las mejoras, su antigüedad y valor o avalúo.
 - 4. si el inmueble se encuentra proveído de servicios públicos domiciliarios, en caso positivo deberán indicarse cuáles.
 - 5. el avalúo del bien.

El perito deberá comparecer a la diligencia de inspección judicial y a la audiencia de instrucción para interrogarlo sobre el dictamen.

Con tal propósito designase al Arquitecto Andrés Medina, cuyo teléfono de contacto es el 3157210010.

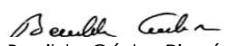
Finalmente ha de advertirse que estas audiencias ordenadas: la INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, se llevarán a cabo de manera virtual en atención a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 en consonancia con el art. 103 del C.G.P. y la plataforma utilizada para la realización de la audiencia es Teams, y el link para acceder a la sala virtual será enviado un día antes de la realización de la audiencia.

Los convocados y sus apoderados se harán acreedores a las sanciones contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G.P., en caso de que no asistan virtualmente a la audiencia en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 164 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, noviembre 08 de 2021.-
Secretaría


Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d12332e1c3e7bab5b6786dad7494f274561ba6d751ddb4852a1ad3298ab080**

Documento generado en 05/11/2021 06:02:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>